REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO 1008 **DE 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIA 2025 CON PROBABLES CONDICIONES DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO No. 0494 DEL 09 DE MAYO DE 2025

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1523 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de Gestión del Riesgo de Desastres en su comunidad.

Que la Gobernadora del Departamento de Sucre, es la conductora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que con fundamento en el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, **Los Gobernadores** son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestion del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO 1008 **DE 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIA 2025 CON PROBABLES CONDICIONES DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO No. 0494 DEL 09 DE MAYO DE 2025

y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, denominado **DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA**, señala textualmente lo siguiente: "***Los Gobernadores*** *y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desatsres, podrán declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de Calamidad Pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 señala textualmente lo siguiente "*Para efecto de la presente Ley, se entiende por Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

En atención a lo dictaminado por el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, encontramos lor criterios para la Declaratoria de Calamidad Pública, manifestando que la autoridad política que declare la situacion de calamidad pública o desastres según sea el caso.

Que mediante el Decreto No, 0494 de fecha 09 mayo de 2025, la Gobernadora del Departamento de Sucre, Declaró la situacion de Calamidad Pùblica en el Departamento de Sucre, por LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 CON PROBABLES CONDICIONES DEL FENÓMENO DE LA NIÑA, la Unidad Administrativa Especial para la Gestiòn del Riesgo de Desastres y Cambio Climatico "UAEGRADCC" de Sucre elaboró y coordinó el Plan de Acción Especifico "PAE", de acuerdo con los lineamientos otorgados por la ley 1523 de 2012, igualmente precisó que los procesos de atención, rehabilitación y recuperación, deberan someterse a la normatividad especial sobre la Gestión del Riesgo de Desastre y llevarse a cabo bajo el seguimiento y evaluación de la Secretaría de Planeaciòn Departamental a la luz del Paràgrafo 2 del Artìculo 61 de la ley 1523 del 2012.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), creado mediante Decreto N°. 0693 Del 22 de noviembre de 2012 y reconformado a través del Decreto 0616 del 22 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO 1008 **DE 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIA 2025 CON PROBABLES CONDICIONES DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO No. 0494 DEL 09 DE MAYO DE 2025

octubre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en reunión ordinaria modalidad virtual celebrada el día 6 de Noviembre del 2025, señalo lo siguiente:

1) Que mediante el Decreto No. 0494 del 09 13 de mayo del 2025 se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Sucre, por la Primera Temporada de Lluvia 2025 con Probables Condiciones del Fenómeno de la Niña, en los términos de la Ley 1523 de 2012, vencida la vigencia de Decreto, no se pudo declarar el retorno a la normalidad toda vez persisten las condiciones de riesgo por fuertes lluvias en todo el Departamento de Sucre. En los últimos meses se han venido presentando eventos con ocasión a la temporada de lluvias 2025 en varios municipios del departamento los cuales han dejado afectaciones en infraestructuras de viviendas, instituciones educativas, centros de salud, entre otros. Así mismo el número de personas de personas damnificadas es significativo.

2) Que los miembros del Consejo Departamental para la Gestion del Riesgo de Desastre (CDRGD) aprueban y le dan visto bueno por unanimidad a la Prorroga de la Calamidad Pública por La Primera Temporada de Lluvias 2025 con Probables Condiciones del Fenómeno de la Niña en reunión ordinaria modalidad virtual de fecha 6 de Noviembre de 2025.

3) Como conclusión el Consejo Departamental para la Gestiòn del Riesgo de Desastres (CDGRD) sugiere, prorrogar la Calamidad Pública por el término de tres (3) meses a la luz del Parágrafo único del artículo 64 de la ley 1523 del 2012.

Que el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, respecto a los términos de declaratoria a la normalidad prescribe:" PARÁGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podra exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y doce (12) meses para la declaratoria de situacion de Desastre, en estos casos, podra prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o Territorial, para la Gestion del Riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente a la expedición del Decreto Presidencial o del Acto Administrativo que declaró la Situación de Desatre o Calamidad Pública."

Que en atención al concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Sucre, a que hace alusión el anterior considerando se hace necesario la prorroga de la Declaratoria de Calamidad Pública por La Primera Temporada de Lluvias 2025 con Probables

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO 7008 **DE 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIA 2025 CON PROBABLES CONDICIONES DEL FENÓMENO DE LA NIÑA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO No. 0494 DEL 09 DE MAYO DE 2025

Condiciones del Fenómeno de la Niña en los términos y condiciones señalados en el parágrafo en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

En merito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Sucre

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Declaratoria de Calamidad Pública en toda la jurisdiccion del Departamento de Sucre, por La Primera Temporada de Lluvias 2025 con Probables Condiciones del Fenómeno de la Niña, por el término de tres (3) meses, señalados en el Decreto No. 0494 de 09 de mayo de 2025, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 0494 del 09 de mayo de 2025, continuaran vigentes en los términos y condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del vencimiento del término del Decreto de Calamidad No 0494 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 07 NOV 2025

LUCY GARCIA MONTES
Gobernadora del Departamento de Sucre

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	JUAN JOSE NUÑEZ	Profesional Universitario	
Revisó	PAOLA ANDRES TOUS BERTEL	Directora "UAEGRADCC" sucre	Paola Tous B
Revisó	DONALDO JIMENEZ MEZA	Asesor Jurídico Departamental	
Revisó	ANDRES VIVERO LEON	Secretario General Departamental	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.